

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00324-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la misma, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. “HITOS”**, y en contra de **AURELIO VARGAS ROJAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 199173945660 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-309281**, conforme consta en la Escritura Pública No. 7528 otorgada el 23 de octubre de 2007 en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de **14990,29670 UVR** (equivalente a \$4´059.249,43), por concepto de la sumatoria de 13 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO UVR
06/12/2019	1.337,8802
06/01/2020	1.344,6807
06/02/2020	1.350,2400
06/03/2020	1.353,7753
06/04/2020	1.354,0722
06/05/2020	1.354,5347
06/06/2020	1.359,1744
06/07/2020	1.375,1568
TOTAL	10.829,5143

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 18.6% sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma de **\$2.147.476,07 mcte** por concepto de la sumatoria de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas de capital vencido, relacionados en la columna No. 2.

4.- Por la suma de **163.473,9423 UVR** (equivalente a \$44.335.342,86), por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 18.6% sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-309281** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato aportado a la presente demanda de ejecución.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f48e91cf2e0aaa302ab881f4104a014ce1b02e72cac3a52d65d160ddb5154a

Documento generado en 18/12/2020 06:25:41 p.m.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>